

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2086>

## Alcances y limitaciones de la normativa en derechos laborales de los trabajadores migrantes en México

Scope and limitations of the regulations laws for migrant workers in Mexico

**María de los Ángeles Blandón Salinas**

angeles2013@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-7578-4650>

CIDE – Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.

Ciudad de México– México

Artículo recibido: 06 de mayo de 2024. Aceptado para publicación: 21 de mayo de 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### Resumen

El presente artículo examina los alcances y limitaciones de los derechos laborales para los trabajadores migrantes en situación irregular en México. Utiliza una metodología exploratoria y de revisión a leyes y convenios jurídicos para estudiar este tema poco conocido, ya que se comparan las normativas a nivel nacional e internacional en materia laboral del migrante en México con el apoyo adicional de algunos datos de registros migratorios tomados de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, por sus siglas en español). Para organismos internacionales, como (OIM), la llegada de personas migrantes a ese país ha representado una importante oportunidad para el desarrollo nacional, ya que contribuye al crecimiento económico, incremento de la innovación y productividad, transferencia de nuevas habilidades. Sin embargo, los resultados indican que, a pesar de existir la suscripción del Estado mexicano hacia numerosas normativas, leyes, reglamentos y tratados internacionales como: El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley federal del trabajo, la Ley del seguro social y la Ley de migración, los derechos laborales de ese grupo, no han sido reconocidos por las autoridades mexicanas en su plenitud. Lo cual, resulta contradictorio cuando el propio Estado mexicano reconoce internacionalmente el trabajo como un derecho inherente al hombre, pero violentado al aplicar sus leyes nacionales hacia los trabajadores migrantes en situación irregular en México.

*Palabras clave:* trabajador migrante, derechos laborales, México, Organización Internacional del Trabajo (OIT), ley federal del trabajo

### Abstract

This article examines the scope and limitations of labor rights for migrant workers in an irregular situation in Mexico. It uses an exploratory methodology and review of laws and legal agreements to study this little-known topic, since national and international regulations on migrant labor matters in Mexico are compared with the additional support of some data from immigration records taken from the International Organization for Migration (IOM, for its acronym in Spanish). For international organizations, such as (IOM), the arrival of migrants to that country has represented an important opportunity for national development, since it contributes to: economic growth, increased innovation

and productivity, transfer of new skills. However, the results indicate that, despite the Mexican State's subscription to numerous norms, laws, regulations and international treaties such as: The International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (ICESCR), the Political Constitution of the States United Mexicans, the federal labor law, the social security law and the immigration law, the labor rights of that group have not been fully recognized by the Mexican authorities. Which is contradictory when the Mexican State itself internationally recognizes work as a right inherent to man, but violated when applying its national laws towards migrant workers in an irregular situation in Mexico.

*Keywords:* migrant worker, labor rights, Mexico, International Labor Organization (ILO), federal labor law

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Blandón Salinas, M. de los A. (2024). Alcances y limitaciones de la normativa en derechos laborales de los trabajadores migrantes en México. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (3), 932 – 946. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2086>

## **INTRODUCCIÓN**

La migración hacia México comenzó a hacerse presente en la época de la conquista española, cuando Hernán Cortés en 1521, en busca de nuevas oportunidades y una vida mejor, vino a poblar la nueva España. Sin embargo, en la década de 1980, en México inició otro tipo de migración constituida por personas desplazadas y solicitantes de protección humanitaria que huían de los conflictos armados provenientes de Centroamérica. Actualmente, según datos de (OIM), en 2023 este tipo de migración continua y se ha registrado un total de 782,176 de migrantes en situación migratoria irregular, lo cual ha sido un aumento drástico e incontrolable para el Estado mexicano comparado con 2022.

¿Cómo se llegó a esa situación? La Organización Internacional del Trabajo (OIT, por sus siglas en español), han hecho señalamientos fuertes al Estado mexicano, en cuanto a la temática de resolver la situación de irregularidad migratoria, sino también legitimar ciertos derechos fundamentales del trabajo irregular ubicado a lo largo del territorio mexicano. Entre ellos, destaca el poco acceso a un seguro médico, a una vivienda, a un trabajo digno o a un salario justo. Por ello, si hubiese un mayor conocimiento del asidero jurídico probablemente existirían menos casos de violación a los derechos laborales. En ese sentido, ¿Qué pasa con el estado mexicano, como país receptor de la migración cuando existe un asidero jurídico que respalda la existencia de trabajadores migrantes? ¿Acaso existe un desconocimiento de la práctica o tal vez una falta de reconocimiento público? Al tratarse de un tema poco investigado plantea desafíos para el estudio académico y un debate sobre la migración de trabajadores migrantes y la posición oficial. Para Ocegüera & Aguilar (2020), “con base a la teoría de derechos fundamentales de Ferrajoli, el Estado debe garantizarles frente a entes públicos y privados, buscando eliminar las diferencias entre personas.” En consecuencia, limitaremos nuestra observación a esos trabajadores migrantes internacionales, es decir, aquellos que han cambiado de país de residencia habitual y forman parte de la fuerza de trabajo en el lugar de destino, finalizando, a manera de conclusión, con los principales hallazgos sobre el tema.

## **METODOLOGÍA**

Este trabajo busca presentar una metodología de exploración y revisión de toda legislación jurídica internacional, sobre qué derechos laborales a nivel internacional están suscritos y ratificados por México, ¿cuando ocurrió el suceso?, ¿cómo?, ¿con qué criterios?, y ¿qué trabajos se han elaborado a la fecha?, seguido de una revisión nacional para hacer un análisis profundo sobre cuáles garantías jurídicas cuenta el trabajador migrante dentro de la legislación mexicana, ya que si bien son normas *ius cogens*, en ciertas ocasiones se han llegado a contraponer entre sí, dificultando las dinámicas de la movilidad laboral extranjera, o precarizado aún más la situación de los trabajadores migrantes en México. Por otro lado, se considera la metodología de exploración por el hecho de permitir la mayor cantidad de información sobre las leyes, los convenios y las normativas relacionadas con Mexico y los trabajadores migrantes irregulares Para llevar a cabo este análisis, se ha recurrido a una amplia gama de fuentes de datos que incluyen estadísticas sobre migración proporcionados por la Organización Internacional para las migraciones (OIM), las leyes mexicanas del trabajo, del seguro social, de la condición migratoria, así como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, convenio 097 sobre los trabajadores migrantes, convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes, convención de Ginebra de 1951, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, convenio sobre Igualdad de Remuneración, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Declaración

sobre el Derecho al Desarrollo, el convenio 97, sobre los trabajadores migrantes (1949) y el convenio 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958).

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Instrumentos internacionales laborales ratificados por México

Desde el 12 de septiembre de 1931 México forma parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual es la agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que se encarga de las cuestiones relacionadas con el trabajo en el mundo. Entre sus objetivos principales se encuentra fomentar los derechos laborales, estimular oportunidades dignas de empleo, mejorar la protección social, y reforzar el diálogo en cuestiones relacionadas con el trabajo.

El Estado mexicano en varias ocasiones, como miembro del Consejo de Administración, ha ocupado la presidencia y ha presidido el grupo gubernamental del mismo. Actualmente, el Estado mexicano ha ratificado 78 convenios de los 188 adoptados por la (OIT), aunque únicamente sólo 12 de esos instrumentos jurídicos han sido legalizados por el Estado mexicano (véase tabla #1):

**Tabla 1**

*Convenios, Pactos y Tratados sobre los derechos laborales migratorios – México*

|  |
|--|
| Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).  |
| Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.  |
| Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.  |
| Convenio 097 sobre los trabajadores migrantes.   |
| Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,   |
| Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes. |
| Convención de Ginebra de 1951.   |
| Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.   |
| Convenio sobre Igualdad de Remuneración, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).  |
| Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.  |
| El Convenio 97, sobre los trabajadores migrantes (1949).   |
| El Convenio 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958).  |

**Fuente:** Elaboración Propia, 2023

Para Granados (2017), ese número reducido de convenios y pactos ratificados por el Estado mexicano se debe a que en el derecho internacional existe una jerarquía de importancia sobre el orden de los bienes jurídicos tutelados por el gobierno mexicano, dentro de los cuales está:

Primero, la soberanía y la seguridad nacional,

Segundo el empleo de los trabajadores nacionales,

Tercero, el rendimiento de las unidades de producción, y

Cuarto, el empleo de los trabajadores extranjeros.

En ese sentido, resulta que los derechos y el empleo de los trabajadores extranjeros no es una obligación ecuaníme que se cumpla al pie de la letra. Por eso, García Arizaga (2022) cita que incluso el

Convenio 097, ya firmado por México, aún no ha dado el último proceso de ratificación, lo cual, traducido como una “falta de ratificación por el Estado mexicano equivale a la justificación de la evasión de obligaciones”. No obstante, más allá de una jerarquía de los bienes tutelados, es indudable que, la norma internacional dificulta el caso mexicano y su relación con el proceso de regularización migratoria de un trabajador migrante, ya que lleva a tener que distinguir al trabajador “regular” del “irregular”.

No obstante, no puede considerarse que tales las posturas fundamentales sean necesarias para que el Estado mexicano justifique y adquiera una reserva al momento de conceder los derechos laborales a trabajadores migrantes, pues el artículo considera que un Estado soberano y libre como México está obligado a dar el mismo tratamiento jurídico a los migrantes sin importar su condición migratoria. Entonces; ¿Qué pasa con el estado mexicano, como país receptor de la migración cuando existe un asidero jurídico que respalda la existencia de trabajadores migrantes? ¿Acaso existe un desconocimiento de la práctica o tal vez una falta de reconocimiento público?, y también, ¿qué pasa con la normativa nacional como la Ley federal laboral o la del seguro social, cuando las dinámicas de esas normativas nacionales refieren un reconocimiento a la movilidad laboral extranjera? Por ello, en la siguiente parte analizaremos las normativas nacionales con sus alcances y limitantes.

### **Marco jurídico nacional del Estado mexicano y los derechos laborales de los migrantes**

En México, los derechos laborales de los migrantes están reconocidos en los artículos 2, 5, 123, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes complementarias como: la Ley federal del trabajo artículos 2, 7, 3,56, la Ley general de salud artículo 77 Bis 1/ Bis 7, y la Ley de migración artículos 2, 8,11,18,y 57.

Tabla 1

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes complementarias.

| Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos  | Ley federal del trabajo  | Ley General de salud   | Ley de Migración  |
|--|--|--|---|
| Artículo 5° A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos  | Artículo 2- Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo..   | Artículo 77 bis 1.- Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Artículo 2: Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables. |
| Artículo 2. VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; | Artículo 3.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o | Artículo 77 Bis 7 "Gozarán de los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud las familias cuyos miembros en lo individual satisfagan los siguientes requisitos: I. Ser residentes en el territorio nacional; ... (...)"  | Artículo 8. Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida  |
| Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.  |  |  | Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  | <p>cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p>  |  | <p>conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.</p>   |
|  | <p>Artículo 7.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad.</p> |  | <p>Artículo 57. Los extranjeros que ingresen a territorio nacional por la vía del sistema de puntos contarán con permiso de trabajo y tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar.</p> |
|  | <p>Arto 28 inciso c) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios.</p>  |  |  |
|  | <p>Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género...</p>   |  |  |

**Fuente:** elaboración propia.

Para Cruz Angulo (2019), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “contiene una categoría de normas jurídicas conocida como derechos fundamentales o garantías individuales. Estas garantías son el piso mínimo de derechos que posee toda persona dentro del territorio nacional y que le son oponibles a la totalidad de las autoridades del Estado mexicano. El hilo conductor de estos derechos es la igualdad de todos los seres humanos –no de nacionales o extranjeros, sino de toda persona dentro del territorio nacional–”.

Sin embargo, ¿qué sabemos de los alcances o limitaciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue creada en 1917 como la carta magna y norma fundamental, establecida para regir jurídicamente al país, la cual fija los límites y define las relaciones entre los poderes de la federación: poder legislativo, ejecutivo y judicial, entre los tres órdenes diferenciados del gobierno: el federal, estatal y municipal, y entre todos aquellos y los ciudadanos. En total, el texto constitucional cuenta con nueve títulos que contienen 136 artículos y 19 transitorios. El texto sigue los lineamientos clásicos de las doctrinas políticas al contar con una parte dogmática, que abarca los primeros 38 artículos y establece derechos y obligaciones, y una parte orgánica, contenida en los 98 artículos restantes y que define la organización de los poderes públicos.

Según la página oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en México, la Constitución Mexicana es una herramienta muy importante en la pirámide jurídica del pueblo mexicano, pues “reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política Nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por éste. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y, por ende, deben serles respetados.”

Con todo esto, el reconocimiento constitucional de los derechos laborales de los migrantes ha sido mínima, ya que se limita por el proceso de la regularización migratoria de un trabajador, como veremos en la ley de migración y sus requisitos formales. Además, es importante indicar que, no sólo su proceso de regularización se ve afectado, sino otros derechos laborales subsecuentes como lo señala García Arizaga (2022).

**Tabla 3**

*Los derechos laborales migratorios derivados de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*

|   |   |
|---|---|
| Derecho a la estabilidad en el empleo.  | Derecho a la estabilidad en el empleo.  |
| Derecho a ser indemnizado hasta con tres meses de salario o a ser reinstalado en su trabajo en caso de separación injustificada de su empleo.       | Derecho a ser indemnizado hasta con tres meses de salario o a ser reinstalado en su trabajo en caso de separación injustificada de su empleo.       |
| Derecho a percibir una remuneración doble para el caso de laborar jornada extraordinaria.   | Derecho a percibir una remuneración doble para el caso de laborar jornada extraordinaria.   |
| Derecho a recibir capacitación y adiestramiento.  | Derecho a recibir capacitación y adiestramiento.  |
| Derecho a que los establecimientos de trabajo sean higiénicos y salubres para la prevención de accidentes.  | Derecho a que los establecimientos de trabajo sean higiénicos y salubres para la prevención de accidentes.  |
| Derecho para coaligarse en defensa de sus intereses mediante la constitución de sindicatos, coaliciones, mutualidades o asociaciones profesionales. | Derecho para coaligarse en defensa de sus intereses mediante la constitución de sindicatos, coaliciones, mutualidades o asociaciones profesionales. |
| Derecho a una jornada laboral máxima de ocho horas.   | Derecho a una jornada laboral máxima de ocho horas.   |

|  |  |
|--|--|
| Derecho a gozar de seguros, de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, de accidentes y de servicios de guardería. | Derecho a gozar de seguros, de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, de accidentes y de servicios de guardería. |
| Derecho a constituir sociedades cooperativas para construir casas baratas e higiénicas para los trabajadores.  | Derecho a constituir sociedades cooperativas para construir casas baratas e higiénicas para los trabajadores.  |
| Derecho a un día de descanso por cada seis días trabajados.  | Derecho a un día de descanso por cada seis días trabajados.  |
| Derecho a la huelga.   | Derecho a la huelga.   |
| Derecho a dirimir sus conflictos obrero-patronales ante la Junta Local o Federal de Conciliación y Arbitraje.  | Derecho a dirimir sus conflictos obrero-patronales ante la Junta Local o Federal de Conciliación y Arbitraje.  |
| Derecho a la obtención de créditos para la obtención de bienes muebles o inmuebles.  |  |

**Fuente:** Elaboración Propia, 2023 tomado a partir del artículo García Arizaga, Karen Yarely (2022). Acceso de los migrantes a los derechos humanos laborales en México en: 2022\_LibroDerechoyMigracion.pdf consultado el 17/08/2023.

En ese sentido, es razonable pensar que, la constitución mexicana tiene la obligación de coincidir con las leyes complementarias, lo cual le provoca una dicotomía entre el ámbito de lo tolerable constitucionalmente y la violación a los derechos fundamentales del migrante.

### Ley federal del trabajo

La Ley Federal del Trabajo de 1970 es la máxima ley de derecho laboral en México. Ha brindado protección a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes. Además, es la responsable de garantizar que los trabajadores tengan un salario justo, un ambiente de trabajo seguro y saludable, y un horario de trabajo razonable. Conjuntamente, establece las condiciones de trabajo para los trabajadores y empleadores, lo que ayuda a prevenir conflictos laborales y a promover la paz en el lugar de trabajo. Entre los aspectos más relevantes de la Ley Federal del Trabajo se encuentran: el salario mínimo, el horario de trabajo, la seguridad social, las prestaciones laborales, la protección contra el acoso laboral, el derecho a la sindicalización, y el derecho a la huelga

Sin embargo, esta ley ha sido muy criticada por la violación a los derechos laborales del grupo de trabajadores. Por ejemplo, en el informe de Derechos Humanos (2021) se detectó que la Ley Federal del Trabajo opera con base en tres artículos (arts. 3, 7 y 28) relacionados con el trabajo de los migrantes, que a la letra indican.

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores

Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, ... podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad...

Artículo 28.- c) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta Ley.

Lo anterior, ha sido considerado como una limitante de la ley laboral y también una urgente necesidad de reformar y ampliar esta normativa para que responda a las necesidades de los trabajadores extranjeros. Por eso, Ruiz Moreno (2017) menciona que la “Ley Federal del Trabajo a veces opera de manera contradictoria porque resulta ser más productiva en favor de los empleadores, pues ellos están amparados con otros artículos para proceder a los despidos injustificados.” Al respecto, en una parte de la misma ley en su artículo 42 inciso VII, se establece una carta abierta para que el empleador rescinda el contrato laboral si el trabajador no cumple el requisito de entregar la documentación exigida, lo cual nos parece insólito cuando las necesidades y desigualdades de este colectivo son enormes.

Ahora, en lo que respecta al derecho a un salario digno y equitativo para el trabajador migrante la ley, en sus artículos 99 y 100, señala otro limitante, ya que tiene una disposición en la cual durante el período de prueba del trabajador migrante no estipula el disfrute del salario, porque al ser un periodo probatorio queda a discrecionalidad del empleador otorgarlo. Esto nos lleva al análisis de que los patrones que contratan mano de obra migrante, que además de ser más barata, resulta rentable ya que probablemente la voluntad de cubrir salarialmente ese periodo probatorio no ocurre, mucho menos si no es detectado por las autoridades migratorias.

Por último, otro aspecto restrictivo sobre la Ley federal del trabajo tiene que ver con la infracción legal implícita que confiere esta normativa al empleador al momento de realizar las contrataciones desleales, bajo actividades informales, con pagos diarios al final de la jornada y sin un seguro médico. Para algunos juristas como Cornelio Landero (2019), independientemente de la falta de tal formalidad, “la ley no lo prohíbe, pero tampoco aprueba las prácticas abusivas comunes como los intermediarios informales, subagentes no autorizados y otros actores que operan en la economía informal. En tal sentido, este marco jurídico y normativo correspondiente a los derechos laborales y regulación administrativa del trabajo debe de ser ampliado de manera urgente”.

### **Ley General de Salud**

Para Camacho Solís (2013), “la salud es una ventaja que permite migrar y una condición que el país de destino controla. Al ser una migración laboral, generalmente está compuesta por una población joven. A pesar de ello, los migrantes, incluso los que se encuentran en condición migratoria regular, suelen presentar mayores problemas de salud como consecuencia de la pobreza y la insalubridad laboral y habitacional en que se encuentran. Por otra parte, las dificultades económicas, las barreras culturales y la falta de información sobre la disponibilidad y modo de funcionamiento de los servicios, limitan el acceso a la salud de trabajadores extranjeros. “

En el caso de México, hay un marco jurídico internacional, como mencioné anteriormente, que procura el acceso a la salud de los migrantes, el cual es el Pacto Internacional de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, pero también a nivel del Estado mexicano se encuentra la Ley General de Salud.

Esta ley fue aprobada en diciembre de 1983. La Ley General de Salud reglamentó el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En 2003 se reformó la Ley General de Salud, cuyo objeto fue la creación del Sistema de Protección Social en Salud, con algunas modificaciones relacionadas principalmente con la prestación de servicios de salud, la protección social en salud y el control sanitario de medicamentos en beneficio del trabajador migrante. Pero, a pesar de que se han aplicado tales reformas, el acceso a la salud de los migrantes sigue siendo limitado por factores estructurales, como barreras legales, es decir, falta de documento como el CURP (Clave única del registro poblacional) o el bajo ingreso monetario e informal de los trabajos.

En relación con lo anterior, Reyes Morales (2019), señala que la ley aún no cuenta con un procedimiento claro sobre el acceso a la salud de las trabajadoras migrantes que tienen más problemas de salud sexual y reproductiva. De acuerdo a sus datos, “el 70% de esta población está en edad reproductiva, presenta tasas más altas de embarazos no deseados, dificultad para acceder a anticonceptivos, menor uso de los servicios de control de embarazo y parto, bajo acceso a la prevención de las enfermedades sexuales, y está más expuesto a la violencia.” Al respecto, se podría incluso añadir que, el factor de la falta de información puede ser otra limitante que enfrenta la ley general de salud actualmente, ya que es bien conocido que los trabajadores informales y los migrantes irregulares desconocen el acceso gratuito al servicio de salud.

En resumen, se puede aseverar que hay una dificultad en el acceso a la salud para los migrantes y que la ley migratoria ha sido un factor negativo al derecho de la salud, como veremos más adelante.

### **Ley de Migración**

La Ley de Migración fue publicada el 25 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Está dirigida a regular el ingreso y salida de personas extranjeras y mexicanas, así como el tránsito y estancia de personas extranjeras en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Para Castilla (2014): “La ley consta de 162 artículos divididos en ocho títulos. El título primero que incluye cinco artículos contiene las «Disposiciones preliminares» que son el conjunto de principios en que se deberá sustentar la política migratoria, los conceptos que se utilizarán a lo largo de la ley, la precisión respecto a quién le corresponde su aplicación, así como la excepción que se puede hacer de la inspección migratoria a algunas personas extranjeras”.

Lamentablemente, el problema de la incongruencia y contradicción entre lo que dice la ley y lo que expresa la realidad está provocando que esta normativa sea vista de forma ambigua, dispersa, confusa e inoportuna, pues contiene elementos contradictorios. Por ejemplo, esta ley reconoce el derecho a la libertad de tránsito, y establece que ninguna autoridad puede requerir comprobar la nacionalidad y la situación migratoria en el país (Artículo 7). Sin embargo, al mismo tiempo, expresa que los extranjeros deben mostrar la documentación que acredite su identidad o su situación migratoria, cuando lo requieran los empleadores. Incluso, las autoridades migratorias (Artículo 16) exigen una carta de oferta laboral para obtener un permiso de trabajo, cuando la situación permite que el derecho a la libre contratación, así como la elección de un trabajo digno y estable sea ejercido por el propio migrante.

Ahora, en lo que respecta a el derecho de la impartición de justicia (Artículo 11), y el derecho a la integración económica y social, quienes sean residentes temporales o permanentes (Artículo 15), según la Corte Interamericana de Derechos Humanos “el Estado preserva la facultad soberana y discrecional de definir y regular la libertad de circulación para personas extranjeras” (CNDH, 2016-2017:72). En otras palabras, decide a quién otorgarle un trabajo, un permiso laboral, un seguro de salud y un derecho salarial.

## CONCLUSIONES

En este trabajo se examinan los instrumentos internacionales y marcos jurídicos laborales de los trabajos migrantes en México. En el caso particular del Estado mexicano existen normas para proteger los derechos laborales de los trabajadores migrantes. Estas regulaciones incluyen protecciones constitucionales y leyes laborales, programas y servicios para trabajadores migrantes, y mecanismos de aplicación y supervisión. No obstante, hay una brecha entre la realidad de facto y la realidad de iure, pues los patronatos o instituciones del Estado mexicano no saben cómo manejar la ejecución del marco jurídico a cabalidad. Esta separación, en otras palabras, es la división entre el discurso oficial y la práctica institucional, que es lo que perjudica a los trabajadores migrantes. Para Mendoza (2018) en su investigación "Migración y movilidad de los trabajadores cualificados extranjeros de las empresas en México," confirma la aseveración, pues quizá sorprenda que la mayoría de los migrantes trabajadores se enfrentan a contratos irregulares, relacionadas con procesos de subcontratación (outsourcing). Es decir, a mediados del 2000 casi 150,000 migrantes provenientes de Centroamérica laboraban en empresas desconocidas y precarias en la frontera mexicana como prestadores de servicios.

Al respecto, Schiavon (2022), considera indispensable la necesidad de establecer un nuevo marco normativo nacional en cuanto a los derechos humanos laborales de los migrantes, además de la ratificación de algunos tratados que se encuentran pendientes en esta materia. También, Ocegüera y Aguilar (2020), indican que "tal vez sea necesario el diseño de políticas públicas, más incluyentes y que no estén basadas en disminuir la migración, sino en cómo hacerla más digna, reconociendo y respetando las garantías de los migrantes, su personalidad jurídica, sus derechos de debido proceso y acceso a la justicia, entre otros factores."

En este último punto se podría implementar una política migratoria laboral con base en procesos de regularización, programas de trabajo, seguro de salud, un padrón de registros para trabajadores, estímulos fiscales para los patrones que contraten inmigrantes con las formalidades de un contrato laboral, exonerar el requisito previo del permiso laboral ante el Instituto de migración, fortalecer la capacitación institucional y, por último, el derecho a la estabilidad en el empleo se debe proteger adecuadamente, dado que el trabajador migrante no goza de permanencia en el trabajo y, por lo tanto, no se le permite trabajar con dignidad y tranquilidad. Tampoco el derecho de los trabajadores migrantes a gozar de seguros sociales está garantizado, pues no pueden acceder de manera estable a la atención médica y hospitalaria básica —y, mucho menos, a los demás seguros que forman parte del derecho a la salud.

## REFERENCIAS

Barataria (2019). Derecho del migrante a un trabajo decente en México. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, núm. Esp.25, pp. 103-116, Asociación Castellano Manchega de Sociología en: <https://www.redalyc.org/journal/3221/322161623008/html/> consultado el 21/08/2023

Cabezas Rhina, (2011). "Los derechos humanos de los migrantes", Revista Española de Desarrollo y Cooperación, Madrid, núm. 23, invierno de: Carbonell, Miguel, "Derecho a migrar", en Valadés, Diego, Instituciones sociales en el constitucionalismo contemporáneo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

Camacho Solís, Julio Ismael. (2013). Los derechos de los trabajadores migrantes. Revista latinoamericana de derecho social, (17), 197-258. Epub 30 de enero de 2020 en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702013000200197&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702013000200197&lng=es&tlng=es.), Consultado el 27/08/2023.

Campos, Eduardo (2019): Ensayo sobre la ley federal del trabajo en: [https://www.academia.edu/53302398/Ensayo\\_Ley\\_federal\\_del\\_trabajo\\_18481048](https://www.academia.edu/53302398/Ensayo_Ley_federal_del_trabajo_18481048) consultado el 18/09/2023.

Castilla Juárez, Karlos (2014). Ley de Migración mexicana: Algunas de sus inconstitucionalidades. Migración y desarrollo, 12(23), 151-183, en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-75992014000200006&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992014000200006&lng=es&tlng=es.) Consultado el 27/08/2023.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cruz Angulo, Javier (2019). Capítulo 7 Ley de Migración y derechos fundamentales en: <http://dhmigrantes.cide.edu/documentos/capitulo7.pdf> consultado el 18/08/2023

Ferrajoli, Luigi, Derechos y garantías, Madrid, Trotta, 2006.

Foronda Farro, José Antonio, "Los derechos humanos de los trabajadores migrantes", PEMEX LEX, México, núm. 149-150, noviembre-diciembre de 2000.

Jáuregui, J, et al. (2009) "México, país de tránsito para migrantes guatemaltecos camino a Estados Unidos." en M. Anguiano y R. Corona (Coords.) Flujos migratorios en la frontera Guatemala-México. México: El Colegio De La Frontera Norte, pp. 247-280.

Ley de migración en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf> consultado el 18/08/2023

Ley federal del trabajo en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044\\_Ley\\_Federal\\_del\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf) consultado el 19/08/2023

Ley general de Salud en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf> consultado el 18/08/2023

Meseguer, Covadonga, & Maldonado, Gerardo. (2015). Las actitudes hacia los inmigrantes en México: explicaciones económicas y sociales. Foro internacional, 55(3), 772-804. Recuperado en 19 de agosto de 2023, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-013X2015000300772&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2015000300772&lng=es&tlng=es.)

Morales Sánchez, Julieta, "Migración irregular en México: una visión desde los derechos humanos", Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, México, año 3, núm. 7, 2008

Netter, Francis, "La seguridad social de los trabajadores migrantes", Revista Internacional del Trabajo, Ginebra, vol. LXVII, núm. 1, enero de 1963

Oceguera Angélica, & Aguilar Kenia. (2020). El trabajador migrante en situación irregular: marco normativo y políticas públicas. Revista IUS, 14(45), 161-179. Epub 16 de septiembre de 2020., de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472020000100161&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000100161&lng=es&tlng=es) consultado el 29/08/2023.

ONU-DH exhorta al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en <https://hchr.org.mx/comunicados/la-onu-dh-exhorta-al-estado-mexicano-a-ratificar-el-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales/#:~:text=Desde%201981%20M%C3%A9xico%20es%20Parte,de%20Derechos%20Civiles%20y%20Pol%C3%ADticos>, consultado el 27/08/2023

Organización Internacional del Trabajo, "Los migrantes ante el riesgo de abuso y explotación", Trabajo. Revista de la OIT, Ginebra, núm. 20, junio de 1997.

Reyes-Morales H, Dreser-Mansilla A, Arredondo-López A, Bautista-Arredondo S, Ávila-Burgos L. Análisis y reflexiones sobre la iniciativa de reforma la Ley General de Salud de México 2019. Salud Publica Mex. 2019; 61:685-691 en [www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-013X2015000300772&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-013X2015000300772&script=sci_arttext) consultado el 27/08/2023

Rueda Rodríguez, Alma Elena. (2012). La pluralidad de los trabajadores migrantes. Revista latinoamericana de derecho social, (15), 113-140. Recuperado en 18 de abril de 2023, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702012000200113&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702012000200113&lng=es&tlng=es).

Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, Seguridad obligatoria para trabajadores migrantes e informales, México, Porrúa, 2011

Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. Seguridad social obligatoria para trabajadores migrantes e informales. México, Porrúa, 2011, 491 pp. Revista Latinoamericana de Derecho Social.

Ruiz, Ángel (2007). Los derechos sociales exigibles al Estado. Una aproximación conceptual, El derecho social a inicios del siglo XXI, México, Universidad de Guadalajara-Porrúa, 2007, pp. 1-20.

Schiavon, J. & Valdés et al (2022). Desafíos para la política exterior de México en 2022, Grupo México en el Mundo\* \*Coordinadores Susana Chacón, Cassio Luiselli y Olga Pellicer Participantes Martha Bárcena, Hazel Blackmore, Guadalupe González, Carlos Heredia, Luis Herrera Lasso, Gustavo Mohar, Isidro Morales, Antonio Ortiz-Mena, A.

Torrez-Chávez, Sandy G., «Los derechos humanos laborales de las personas migrantes en tránsito por México», Repositorio ITESO, México, 2018. Disponible en: [Los+derechos+humanos+laborales+de+las+personas+migrantes+en+tránsito+por+México.pdf](https://www.iteso.mx/los-derechos-humanos-laborales-de-las-personas-migrantes-en-transito-por-Mexico.pdf) (iteso.mx), consultado el 10/8/2023.

Tratados internacionales de la Organización Internacional del Trabajo en: [https://www.ilo.org/mexico/la-oficina/WCMS\\_209748/lang-](https://www.ilo.org/mexico/la-oficina/WCMS_209748/lang-)

es/index.htm#:~:text=El%2012%20de%20septiembre%20de,188%20adoptados%20por%20la%20OIT,  
consultado el 05/09/2023.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está  
disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) 